



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Cinco (5) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-437
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ORLANDO CAPERA POLOCHE
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho el día diecinueve (19) de octubre del presente año, programó audiencia inicial para celebrarse el día 2 de Noviembre del corriente año. A esta audiencia compareció la apoderada de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, el Dr. EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO apoderado de la parte demandante allegó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial, indicando que por encontrarse padeciendo quebrantos de salud, sustituyó el poder a la Dra. Rosa Tulia Villarraga, remitiendo dicho documento por correo certificado de la empresa Interrapidísimo, que entregaría el encargo entre las 8:00 y 9:00 a.m. del día siguiente, lo cual no ocurrió debido a "retrasos en el operativo por incidente en la vía afectando la entrega de los envíos".

Manifiesta además que solo se enteró de que no había llegado oportunamente la sustitución de poder sobre las 11:00 a.m. del 2 de Noviembre de 2017, luego de salir de consulta médica.

Allega como pruebas copia de la guía de Interrapidísimo y reporte de la novedad presentada en la entrega de los envíos, copia de la sustitución de poder conferida a la Dra. Rosa Villarraga, original de incapacidad médica y copia de fórmula de medicamentos.

Según se observa en la constancia secretarial visible a folio 7 del Cuaderno de Multa, el término para justificar venció el 8 de noviembre del presente año, habiéndose presentado en tiempo, por lo cual procede el despacho a resolver la justificación presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, se estableció que los procesos que

¹ Ver folios 2-6 C N° 3 Multa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarán mediante audiencias².

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias³, pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito⁴.

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, el apoderado de la parte demandante, posteriormente a la realización de la audiencia allegó incapacidad médica expedida por el Dr. William Moreno, médico general, por el término de dos (2) días, copia de la sustitución de poder efectuada a la Dra. Rosa Tulia Villarraga la cual tiene nota de presentación personal de fecha 31 de Octubre de 2017, copia de la guía de correo número 700015687602 de la empresa interrapiidísimo de fecha 1 de Noviembre de 2017 y reporte de novedad de transporte en la que se indica que se presentaron retrasos en el operativo por incidente en la vía, afectando la entrega de los envíos (folios 4 a 6).

En consecuencia, se entenderá justificada la inasistencia del apoderado del demandante a la audiencia celebrada el 2 de Noviembre de 2017, por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de imponer multa al apoderado de la parte demandante Doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

² Artículo 179 C.P.A.C.A.

³ Art. 180 núm. Ibidem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁴ Art. 61 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto u que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público e.t.c.